



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Sucesión Intestada
Solicitantes	Daniela y Sebastián Yepes Sánchez
Causante	Juan Pablo Yepes Muñoz
Radicado	05001 31 10 014 2022 00150
Decisión	Notificación conducta concluyente
Interlocutorio	0506

Revisada la notificación realizada por el apoderado judicial de los solicitantes, se observa que, no cumple los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, por lo tanto, no se tendrá en cuenta.

Conforme a la documentación remitida a través de correo institucional, del 29 de marzo de la presente anualidad, mediante la cual se allega poder y pronunciamiento de la demanda y dado que, a la fecha, la parte solicitante no ha acreditado la notificación efectiva respecto de las citadas, según exigencia realizada por el Juzgado mediante auto del 28 de noviembre de 2022, el despacho tendrá a la misma notificada por conducta concluyente, en los términos del artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Tener notificadas por conducta concluyente, respecto al auto que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del causante Juan Pablo Yepes Muñoz, a la señora **Claudia Patricia Muñoz Flórez** y como representante legal de la menor **Carolina Yepes Muñoz**, conforme a lo previsto en el artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso.

Segundo: Se reconoce en calidad de cónyuge supérstite a la señora **Claudia Patricia Muñoz Flórez**, y a la menor **Carolina Yepes Muñoz**, en calidad de heredera, hija del causante.



Tercero: Reconocer personería al doctor **Víctor Andrés Molina Escobar**, con T.P. 215.053 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, para que asuma la representación judicial de la cónyuge supérstite y de la heredera, reconocidas en este auto.

Surtir el traslado correspondiente, para lo cual le será compartido el expediente digital (artículo 91, inciso 2º del Código General del Proceso).

Lo anterior, para los efectos que estime necesarios toda vez que puede llegar a ratificarse del pronunciamiento ya enviado o remitir un nuevo escrito, en los términos del artículo 492 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Se procede con la inclusión del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto, en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZA

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd49e37ddb621eded14e8670260d22214e8ce24044a1f094bdbff2095a5334a**

Documento generado en 27/04/2023 04:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>